RESOLUCIÓN No. 2342
(3 DE NOVIEMBRE DE 2022)

POR LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PUBLICA No. LP- 004 DE 2022, SE ORDENA SU PUBLICACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA-CORPOGUAJIRA

En ejercicio de sus facultades constituciones y legales pertinentes, especialmente las consagradas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y del Decreto 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que conforme a la necesidad planteada por la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, se inició el proceso de licitación pública No. LP-004 de 2022, para contratar la **CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ASIGNADOS A LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA- DENTRO DE SU JURISDICCION**.

Que acogidos a los principios y procedimientos establecidos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus Decretos Reglamentarios, se adelantó la correspondiente licitación pública a través de la plataforma transaccional SECOP II mediante la cual se informó a todos los interesados sobre su objeto y condiciones generales de participación.

Que la Corporación Autónoma Regional de la Guajira, cuenta con la disponibilidad presupuestal: No. 85 del 3 de marzo de 2022, por valor de TRESCIENTOS NOVENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS ($390’600.000) M/L., expedidas por el Profesional especializado del Presupuesto de Corpoguajira, para sufragar el costo de esta CONVOCATORIA PÚBLICA.

Que igualmente se adelantó la etapa de publicación de los estudios previos, proyectos de pliegos de condiciones y pliegos de condiciones definitivos, en las fechas establecidas en el cronograma del proceso.

Que se dio apertura formal al proceso a través de la resolución No. 1933 del 20 de septiembre de 2022, igualmente se conformó el comité asesor - evaluador, el cual se encargaría de la validación del contenido de los requerimientos técnicos, la evaluación y calificación de las ofertas técnicas.

Que llegada la fecha y hora señaladas para la recepción de propuestas se presentó en oportunidad y de conformidad con los criterios establecidos en los pliegos de condiciones, dos (2) proponentes identificados como TRANSPORTES CALDERON S.A., Y MIL SERVICIOS S.A.S.

Que el informe de evaluación fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II, desde el día 10 de octubre de 2022, dándose desde el 10 de octubre hasta el 18 de octubre de 2022, como traslado a los oferentes para su conocimiento y de la evaluación de la propuesta.

Que dentro del término de traslado, se presentaron observaciones al informe de evaluación las cuales fueron respondidas.

Que el día 3 de noviembre de 2022, fue publicado en la plataforma transaccional SECOP II, el informe de evaluación definitivo, previo surtimiento de subsanaciones realizadas, y verificadas y respondidas las observaciones recibidas.

Que conforme a la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Guajira es el funcionario competente para escoger contratistas y celebrar contratos a nombre de esta Corporación, escogencia que fue realizada en audiencia pública verificada el día 3 de noviembre de 2022 a las 2:00 p.m.

Que por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la licitación pública No. LP- 004 de 2022, cuyo objeto es **CONTRATAR EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL PARA LOS FUNCIONARIOS ASIGNADOS A LOS DIFERENTES PROYECTOS QUE EJECUTA LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA –CORPOGUAJIRA- DENTRO DE SU JURISDICCION,** a la firma **TRANSPORTES CALDERON S.A.**, identificada con el Nit 890.211.325-3 representada legalmente por **LAURA CUEVAS SERRANO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 37.942.797 de Socorro (Santander), por cumplir todos los requisitos establecidos en los pliegos de condiciones, constituyéndose en la oferta más favorable para la entidad, por un valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($388.500.000) M/L., incluido IVA.**

ARTICULO SEGUNDO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno por la vía gubernativa, por su carácter de irrevocable y por mandato imperativo de la ley, de conformidad con el Art. 9 de la Ley 1150 de 2007.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese el contenido de la presente resolución de conformidad con lo dispuesto en el numeral 11 del artículo 30 de la Ley 80 de 1993.

ARTICULO CUARTO: En cumplimiento de lo estipulado en el decreto 1082 de 2015 la presente resolución será publicada en la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en el Municipio de Riohacha– Departamento de la Guajira, a los tres (3) días del mes de noviembre de dos mil veintidós (2022).

(ORIGINAL FIRMADO)
SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: Lilly Paola Ureche Iguaran, Abogado Oficina Jurídica
Revisó y Aprobó: Armando Pabón/Jefe Oficina Asesora Jurídica